



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

Decreto número 350 de 2020

11

de noviembre de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO-”**

El alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 superior, artículos 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *“en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*

De igual forma el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 prescribe *“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte”.*

Que el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 señala:

*“Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

Decreto número 350 de 2020

11

de noviembre de 2020

*Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

*No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.”*

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 preceptúa: “*las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público*”. A su vez, el artículo 119 *ibídem* denota que: “*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*”

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 indica “*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*”

Que el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019 establece “*Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.*”

Que el Plan Local de Seguridad Vial del Municipio de Armenia PLSV 2016 – 2021 “*Soluciones sencillas para un armenia diferente*”; dentro de los estudios pertinentes determinó lo siguiente: “*Que las calles 19 y 21 se encontraban en el rangos de eventos de accidentalidad de 104 - 118 eventos anuales; las calles 23, 22, 13, 20, 11, 12, 15, 17 se posicionaban en el rango de eventos de 52 y 88 accidentes al año, como también las calles 18, 24, 14 está en el rango de 30 y 45 eventos anuales; las calles 14 y 16 entre los eventos de 10 y 28 accidentes anuales; por último, dicho plan estableció que las calles 17 a 21 son consideradas como las de mayor congestión vehicular en la ciudad*”.

Que en la actualidad se vienen adelantando distintas obras públicas dentro del Municipio de Armenia, entre las cuales se tiene la obra de ampliación del puente de los Quindos, ubicada en la calle 50 entre la glorieta del barrio “Los Naranjos” y el semáforo del barrio “Los Quindos”; la obra de rehabilitación de la Carrera 19 sectores Calles 15, 16, 17 y 19; la construcción del paradero con espacio público frente al Hospital San Juan de Dios; construcción del terminal de ruta del barrio Puerto Espejo; construcción de red de alcantarillado de la EPA sector barrio La Castellana calle 14 Norte Carrera 12 y Carrera 12 entre Calles 12 Norte y 14 Norte.

Que con la ejecución de las mencionadas obras públicas, y otras más que tendrán su ejecución entre los meses de octubre, noviembre y diciembre, el tránsito y la movilidad se ven afectados de manera directa y es necesario que desde la administración municipal se tomen las medidas necesarias para mitigar dicha afectación y por ende se pueda garantizar un mejor flujo vehicular y peatonal.

Que con la intención de conocer el impacto y la realidad de la movilidad con respecto a las restricciones que actualmente están vigentes, fue necesario establecer mesas técnicas con los diferentes sectores y gremios relacionados con la movilidad, en aras de construir consensos sobre el beneficio de las restricciones a la movilidad contenidas en el presente acto administrativo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

Decreto número 350 de 2020

11 de noviembre de 2020

Que el ingeniero en transportes y vías ÓSCAR MIGUEL PORRAS ALARCÓN, profesional universitario adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), emitió concepto técnico de medida de gestión de tránsito en la cual hace un análisis del flujo vehicular, sitios de congestión, y neurálgicos de tránsito de la ciudad, obras en desarrollo e impacto socio – económico de la medida, consignando la necesidad de implementar nuevas medidas del sistema de pico y placa dentro del Municipio de Armenia.

Que conforme a los estudios realizados por la profesional especializada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. – MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA, sobre el mapa de ruido y contaminación ambiental del municipio de Armenia, durante los años 2018 y 2019 se evidencia una contaminación por ruido en la ciudad del 97% en el día y 99% en la noche, datos obtenidos mediante un sistema de monitoreo continuo; a la vez atendiendo las sugerencias del Dr. JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO, director de la C.R.Q, respecto de los instrumentos legales de la administración municipal para tomar decisiones frente a dicha problemática para definir el perímetro para el pico y placa y la reubicación de diferentes actividades generadoras de ruido, viables para la modificación e implementación de un nuevo decreto sobre pico y placa.

Que en virtud a las anteriores consideraciones el Municipio de Armenia expidió el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"* el cual en el parágrafo segundo del artículo segundo y en el parágrafo segundo del artículo cuarto contempla las excepciones a la restricción vehicular ordenada en el mencionado acto administrativo.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el día 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución N° 1462 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 Y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo por medio del cual prorrogaron la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número 350 de 2020

11 de noviembre de 2020

Que en virtud a la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional, la administración municipal considera conveniente facilitar alternativas de movilidad al personal necesario para la prestación de todo tipo de servicios integrales de salud, motivo por el cual es pertinente adicionar el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"*.

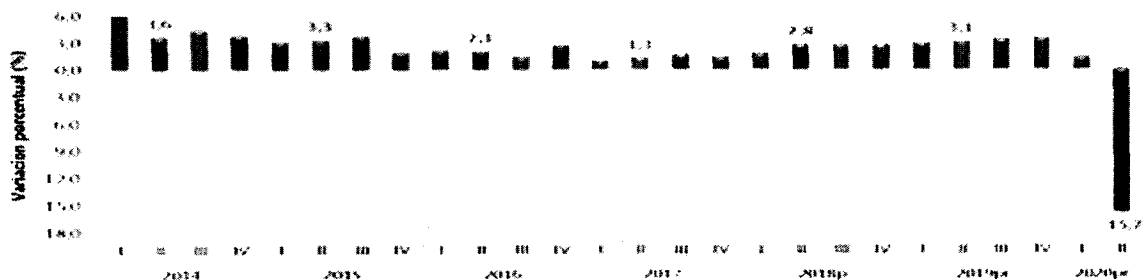
Que también es importante precisar que, debido a la pandemia COVID-19 se han afectado los diferentes sectores económicos en la ciudad, en la región y en el país, pues los aislamientos obligatorios, el miedo generalizado a la enfermedad, han imposibilitado el desarrollo de comercio normal<sup>1</sup>, razón por la cual es importante agregar dentro de los vehículos exentos, aquellos vehículos que sirven para realizar entrega de pedidos, entregas, correspondencias, materiales de construcción, materiales e insumos agrícolas, industriales, y cualquier otro producto que sea necesario para su entrega un vehículo tipo Volqueta, Camión, Tractomula, NPR, imprescindibles para cumplir su actividad comercial y su objeto social.

Que según el DANE, el producto interno bruto tuvo una disminución de más del 15%<sup>2</sup>:

- En el segundo trimestre de 2020<sup>Pr</sup>, el Producto Interno Bruto, en su serie original, decrece 15,7% respecto al mismo periodo de 2019<sup>Pr</sup>.

### Producto Interno Bruto (PIB) II trimestre 2020

Tasas de crecimiento anual en volumen<sup>1</sup>- 2014-I - 2020<sup>Pr</sup>-II



FUENTE: DANE

Serie originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015

PR Preliminar

P Provisional

<sup>1</sup> <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/desempleo-en-colombia-en-cuatro-meses-se-recuperaron-mas-de-tres-millones-de-empleos-540843>

<sup>2</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales>



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número **350** de 2020**11**

de noviembre de 2020

**Tabla 1. Valor agregado por actividad económica  
Tasas de crecimiento en volumen<sup>1</sup>  
2020<sup>PR</sup>– Segundo trimestre**

Actividad económica	Tasas de crecimiento		
	Serie original		Serie corregida de efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2020- II <sup>PR</sup> / 2019-II <sup>PR</sup>	2020 <sup>PR</sup> / 2019 <sup>PR</sup>	2020 <sup>PR</sup> - II / 2020 <sup>PR</sup> - I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0,1	4,0	-6,1
Explotación de minas y canteras	-21,5	-12,1	-18,5
Industrias manufactureras	-25,4	-13,2	-21,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado <sup>2</sup>	-8,6	-2,6	-10,9
Construcción	-31,7	-21,0	-24,8
Comercio al por mayor y al por menor <sup>3</sup>	-34,3	-16,5	-33,7
Información y comunicaciones	-5,2	-2,0	-4,1
Actividades financieras y de seguros	1,0	1,6	0,3
Actividades inmobiliarias	2,0	2,3	0,1
Actividades profesionales, científicas y técnicas <sup>4</sup>	-10,2	-3,9	-11,8
Administración pública, defensa, educación y salud <sup>5</sup>	-3,7	-0,6	-3,8
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios <sup>6</sup>	-37,1	-20,1	-34,9
<b>Valor agregado bruto</b>	<b>-15,7</b>	<b>-7,4</b>	<b>-15,8</b>
Total impuestos menos subvenciones sobre los productos	-16,0	-7,5	-14,5
<b>Producto Interno Bruto</b>	<b>-15,7</b>	<b>-7,4</b>	<b>-14,9</b>

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

<sup>PR</sup> preliminar<sup>1</sup>Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.<sup>2</sup>Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.<sup>3</sup>Comercio al por mayor y al por menor; alojamiento y servicios de comida.<sup>4</sup>Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo.<sup>5</sup>Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.<sup>6</sup>Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

Que aunado a lo anterior, fue creada la plataforma <https://picoyplacadomicilios.armenia.gov.co//> con el fin de que los propietarios de los vehículos tipo moto, destinadas a realizar actividades de domicilio, correspondencia y mensajería, ingresen los datos y documentos solicitados en este portal y al final del ejercicio se les expedirá un certificado digital, el cual debe ser portados por los allí inscritos.

Que es necesario contemplar dentro del presente decreto, la obligatoriedad de la inscripción en la plataforma <https://picoyplacadomicilios.armenia.gov.co//> por parte de aquellas personas naturales con establecimiento de comercio o personas jurídicas, con el fin de que se materialice la excepción propuesta, en aras de mejorar y facilitar la movilidad de los usuarios.

Que es importante indicar que en dicha plataforma, solo aplica para aquellos trámites relacionados con domicilios ejecutados mediante un vehículo tipo moto, no está contemplada para vehículo tipo carro ni para las demás causales de excepción a la restricción de movilidad, toda vez que esta plataforma será objeto de modernización constante, de igual forma es pertinente manifestar que dicha herramienta electrónica se actualizará para los vehículos automotores tipo carro que prestan servicio de domicilio, razón por la cual, en su momento, se harán los respectivos actos administrativos de comunicación y publicación.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el parágrafo segundo del artículo segundo del Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL**



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

Decreto número 350 de 2020

11 de noviembre de 2020

**MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO** el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: (...)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Se exceptúa de la restricción vehicular de que trata el presente Artículo, los siguientes vehículos:*

1. *Vehículos de asistencia médica de urgencias, domiciliarios adscritos, en propiedad o alquiler de empresas cuyo objeto social sea la prestación del servicio de salud, los vehículos para tal fin deberán contar con los logos respectivos del servicio y/o de la empresa a la cual están prestando el servicio.*
2. *Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional, los agentes de tránsito y reguladores de tránsito en sus respectivos horarios laborales.*
3. *Carrozas fúnebres más no el cortejo fúnebre.*
4. *Los vehículos tipo ambulancia debidamente habilitados por la autoridad competente.*
5. *Vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos, cruz roja, defensa civil, y cualquier institución dedicada exclusivamente a la atención de emergencias y que se encuentren plenamente identificados y en cumplimiento del servicio.*
6. *Vehículos adaptados y que transporten personas con discapacidad, únicamente cuando se utilicen como medio exclusivo de transporte de las mismas, siempre y cuando la (s) persona (s) estén ocupando el vehículo. Para estos efectos se deberá presentar el certificado médico correspondiente y demostrar la disposición en el vehículo de los medios de ayuda individual (sillas de ruedas, muletas, entre otros).*
7. *Vehículos operativos de empresas de servicios públicos domiciliarios con logotipo que los identifique con presentación del carnet de la empresa, por parte del funcionario o el contratista que los conduzca.*
8. *Grúas de servicio público y particular solo durante la prestación del servicio.*
9. *Los vehículos destinados a la prestación del servicio de escoltas pertenecientes a la unidad nacional de protección debidamente identificados y durante la prestación del servicio.*
10. *Los vehículos de la prestación del servicio de transporte de valores pertenecientes a las empresas autorizadas para tal fin.*
11. *Vehículos autorizados para transporte escolar privado de propiedad de los establecimientos educativos y solo durante la prestación del servicio.*
12. *Vehículos provenientes de otra ciudad o departamento que presenten el comprobante de pago de peaje por los menos, 72 horas a la fecha que se solicite, siempre y cuando los vehículos estén matriculados en un organismo de tránsito deferentes a los existentes en el Departamento del Quindío.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número 350 de 2020

11 de noviembre de 2020

13. Vehículos adscritos a empresa de telecomunicaciones radiales, escritas o televisivas plenamente identificados en su parte exterior, con el logo del medio de comunicación, El comunicador deberá presentar el documento idóneo que lo acredita como tal.

14. Vehículos públicos y privados destinados al transporte de alimentos perecederos, debidamente registrados ante la autoridad sanitaria, para lo cual debe exhibir el documento que lo acredita.

15. Vehículos pertenecientes a empresa de mensajería, adscritos a una empresa autorizada, para realizar dicha labor para lo cual deberán estar plenamente identificados y durante la prestación del servicio.

16. Vehículos oficiales.

17. Vehículos automotores impulsados exclusivamente por motores eléctricos, así como los vehículos híbridos de fábrica cuya motorización sea por combustión (diésel o gasolina) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrico.

18. Vehículos particulares, en los que transporten Magistrados de los diferentes tribunales, Jueces, Fiscales, Defensor (a) del Pueblo, Contralor (a) Municipal y Departamental, Contralores provinciales de la Contraloría General de la República, Personero (a) municipal, Procuradores Provinciales, Regionales y Judiciales, Obispo, Director del Sena, ICBF, Director de la Cruz Roja, Defensa Civil, Director INPEC, Director de Sena, Director (a) de la Territorial del Ministerio de trabajo, Director (a) de la Territorial del Ministerio de Transporte, Director (a) de Gestión del Riesgo Municipal y Departamental, Director (a) del Instituto Colombiano Agropecuario, Diputados del Departamento del Quindío y Concejales del Municipio de Armenia, vehículos públicos asignados a los diferentes Alcaldes del Departamento del Quindío, Registradores municipales y especiales de Armenia, siempre que dichos funcionarios se encuentren dentro del vehículo y ostenten dicha calidad, lo cual deberá acreditarse en el momento en que sea requerido por la autoridad de tránsito de la vía pública.

19. Los vehículos automotores particulares del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio integral de salud.

20. Los vehículos automotores particulares o públicos destinados a la entrega de bienes o productos terminados, materia prima, y transformada, correspondencias, materiales de construcción, materiales e insumos agrícolas, industriales, y cualquier otro bien, para cuya entrega al destinatario o comprador sea necesario la utilización de vehículos tipo Volqueta, Camión, Tractomula, NPR o similares, imprescindibles para cumplir su actividad comercial y su objeto social. Igualmente vehículos en los que se transporten las personas que laboran en obras de infraestructura pública del Municipio de Armenia.

21. Vehículos adscritos a la empresas legalmente constituidas y que presten servicio de mensajería o domicilio, previa inscripción ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, presentando el contrato de trabajo respectivo, certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor de 30 días, RUT, comprobante de pago de parafiscales y seguridad social del último mes, fotocopia de cedula de ciudadanía, fotocopia de la licencia de conducción del conductor, fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo, seguro obligatorio vigente así como la revisión técnico mecánica vigente, y encontrarse a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito."



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número 350 de 2020

11 de noviembre de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ADICIONAR el numeral 9° al párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO" el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: (...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de la medida de restricción vehicular de que trata este artículo, A los siguientes vehículos:

9. Los vehículos particulares tipo *Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros del personal necesario para la prestación de todo tipo de servicio integral de salud.*"

**ARTÍCULO TERCERO:** Aquellas personas que se encuentren dentro de la causal contenida en el numeral 1° del párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto Municipal N° 327 de 2020, deberán inscribirse en la plataforma <https://picoyplacadomicilios.armenia.gov.co/>, con el fin de que una vez diligencien en debida forma los datos y suministren los documentos solicitados, descarguen el certificado digital, el cual será el documento idóneo para demostrar la causal de exoneración so pena de las sanciones a que haya lugar, por incumplir este mandato.

**ARTÍCULO CUARTO** A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 30 de noviembre de 2020, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, deberá socializar las medidas de restricción vehicular adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirán órdenes de comparendo a los conductores que transiten en los horarios y en las zonas determinadas en el Decreto N° 327 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este artículo solo aplica para aquellos vehículos que encajan dentro de la excepción contenida en el numeral 1° del párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto Municipal N° 327 del 2020, pues son estos los únicos habilitados para inscribirse en la plataforma <https://picoyplacadomicilios.armenia.gov.co/>, los demás, deberán continuar con el trámite establecido en el Decreto N° 327 de 2020

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO" continúan vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia a los 11 NOV 2020

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Revisó y Aprobó: Jairo Alonso Escandón- SETTA  
Revisó y Aprobó: Jimmy A. Quintero Giraldo -Director B. A. J  
Revisó y Aprobó: John Edgar Pérez- Asesor Jurídico Despacho.  
VB Despacho Alcalde